



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO 06, HUAJUAPAN DE LEÓN.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 21 de Enero de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Leticia Socorro
21 de Enero 2020
12:13h

**C. JORGE ABRAHAM GOINZALEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 3 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS"**.

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Leticia Socorro Collado Soto

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HCA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

LSCS*vmic

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Leticia Socorro
21 de Enero 2020
con ANEXO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO 06, HUAJUAPAN DE LEÓN.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 21 de Enero de 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe **Diputada Leticia Socorro Collado Soto**, integrante del grupo Parlamentario del Partido **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración, análisis y en su caso la aprobación del pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS"**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO. El derecho a la educación es un derecho que ha evolucionado a través de la historia política, jurídica e internacional, en donde encontramos las pautas que han trazado su constitución jurídica con la colaboración de legisladores, académicos, tratados internacionales y organizaciones que han buscado una mejor interpretación y contenido.

En este proceso jurídico evolutivo el artículo 3º constitucional ha quedado plasmado de la siguiente manera.

"Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior..."

Es así que en diferentes tiempos y circunstancias económicas, políticas, sociales y culturales los pueblos originarios de México han luchado por que se les reconozca sus derechos fundamentales, basados en la dignidad humana, siendo esta dignidad un reconociendo total a la composición pluricultural y lingüística que tiene nuestro país, dignidad que se establece en nuestra carta magna en el párrafo décimo segundo:

"los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo

que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades:... , las lenguas indígenas de nuestro país,.. entre otras."

En este marco constitucional "**las lenguas indígenas de nuestro país**" deben ser incluidas en los planes y programas de estudio que cada entidad federativa implemente en su territorio, o en un sentido interpretativo ser respetadas en todo momento, nuestra nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas reconociendo en todo momento sus propios sistemas normativos, dentro de los cuales se contempla su cultura y su lengua indígena que forman parte del patrimonio histórico y cultural de las comunidades y pueblos de México, mismo que es intangible.

El otorgar educación a las personas adultas será atendiendo a lo establecido en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 3

Párrafo décimo tercero, fracción II inciso e)

Párrafo tercero "*En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.*"

Párrafo cuarto "*En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;*"

El respeto, la promoción y preservación de las lenguas indígenas a que tienen derecho los pueblos indígenas y originarios de México, han obligado a crear políticas públicas en materia de educación por los tres órdenes de gobiernos para conservar, preservar y difundir su patrimonio histórico y cultural.

El estado de Oaxaca alberga un total de diez lenguas indígenas y un aproximado de veinticinco variantes lingüísticas, con un aproximado de 1,165,186 hablantes según datos del INEGI de acuerdo a su último censo general, esta cifra representa un aproximado del 34% de la Población mayor a los cinco años de edad que habla una lengua indígena o sus variantes. De las cuales el mayor número de hablantes son personas mayores de edad, mismas que por las condiciones económicas y sociales que viven en sus localidades les fue difícil asistir a recibir una educación básica formal.

SEGUNDO. En el estado de Oaxaca, con fecha 25 de septiembre de 2018 fue expedida la ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece:

Artículo 7. "La educación que impartan el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, propiciará el desarrollo de todas y cada una de las cualidades, así

como la formación armónica e integral del ser humano; atendiendo además de los fines previstos en la Ley General los siguientes:"

Fracción III.

Valorar, rescatar, respetar, fortalecer e impulsar los conocimientos y saberes comunitarios, la diversidad cultural y pluralidad lingüística de la nación y del estado a través del proceso pedagógico;

En este contexto el Estado de Oaxaca ha buscado abatir el rezago educativo que presentan los adultos mayores y según cifras del INEGI es de 13.3 % de personas analfabetas mayores de 15 años de edad, en datos duros podemos decir que 13 de cada 100 personas mayores de 15 años de edad no saben ni leer ni escribir, personas que en su mayoría hablan una lengua indígena o cualquiera de sus variantes.

Con el contenido de la ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca el Estado ha brindado el derecho que tiene los pueblos originarios a que se respete su diversidad cultural y pluralidad lingüística

TERCERO. El 18 de diciembre del 2003, mediante decreto número 345 se crea el Instituto Público Descentralizado denominado "Instituto Estatal de Educación para Adultos" (IEEA), con el objetivo de brindar a las personas de 15 años y más en condición de rezago educativo, la oportunidad de estudiar la educación básica a través del otorgamiento de servicios educativos gratuitos de alfabetización, primaria y secundaria con el Modelo Educación para la Vida y el Trabajo.

Que la Ley que crea el Organismo público descentralizado denominado "Instituto Estatal de Educación para Adultos" (IEEA) en su artículo 3 que a la letra dice:

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, "El Instituto", tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para adultos;

Sin embargo el texto de la fracción de la ley en comento no ha considerado el fortalecer e impulsar la diversidad cultural y pluralidad lingüística que existen en los pueblos originarios del estado, el cual se encuentra plenamente establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En este contexto jurídico se propone adicionar al artículo 3 fracción I el siguiente texto; **garantizando en todo momento el respeto, fortalecimiento y preservación de la diversidad cultural y pluralidad lingüística en los pueblos originarios del estado**, para ser más adecuado y congruente a las características pluriculturales, culturales y lingüísticas que presenta nuestras comunidades en donde se

implementan la alfabetización en la modalidad de primaria y secundaria a los adultos en el estado.

Por ello solicito a esta Soberanía que la iniciativa que presento se apruebe por ser conforme a las leyes federales y estatales, además que es congruente a la realidad de las comunidades del estado.

En merito a lo anterior, me permito someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 3 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS"**, para quedar como sigue:

**CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE "EL INSTITUTO"**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto "El Instituto" tendrá las siguientes atribuciones: I.- Promover, Organizar, ofrecer e impartir educación para adultos;	Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto "El Instituto" tendrá las siguientes atribuciones: I.- Promover, Organizar, ofrecer e impartir educación para adultos, garantizando en todo momento el respeto, el fortalecimiento y la preservación de la diversidad cultural y pluralidad lingüística en los pueblos originarios del estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



ATENTAMENTE

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HCA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN**